



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00040-00
Demandante: María del Carmen León Parra
Demandada: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la parte actora solicita se nombre curador ad-litem que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de la referencia.

En cuanto a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem, se tiene que el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, indica que: “...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días...”, traslado que no se ha surtido, haciéndose improcedente el nombramiento de curador ad-litem en esta etapa del proceso.

Frente a este particular, ha de advertirse que en providencia de 7 de octubre de 2021 (PDF05), se advirtió que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certificó que no existen titulares de derechos reales y que en consecuencia se puede tratar de un predio de naturaleza baldía.

Atendiendo a que dicha situación podría dar lugar a la terminación anticipada del proceso, se ordenó la búsqueda en los libros que contienen el sistema de registro, conforme a las anotaciones anteriores a la fecha de la Escritura Pública 114 de 1936, para que se emita un nuevo certificado, actuación que no se ha surtido y que debe clarificarse antes de continuar con el trámite de la acción, pues ello tiene como finalidad establecer quiénes son los titulares de derechos reales sobre el bien, dado que es deber del juez hacer lo necesario para descartar que se trate de un bien baldío. Así entonces, como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta a la orden emitida, a pesar de haber sido exhortada, se hace necesario requerirla.

Ahora bien, como la citada escritura no obra en el expediente, se ordenará oficiar a la Notaría respectiva para que remita su copia, en aras de contar con más elementos que permitan auscultar la naturaleza del bien y/o la existencia de

cadena traslativas de derechos anteriores a dicha fecha. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Notaría Única de Manta, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, **a costa de la parte actora**, remita copia auténtica física y/o digital de la Escritura Pública No. 114 del 25 de mayo de 1936, correspondiente a la compraventa de derechos acciones de la causante Campos Cárdenas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la entrega de la Escritura Pública No. 114 del 25 de mayo de 1936, **REMITA** su copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

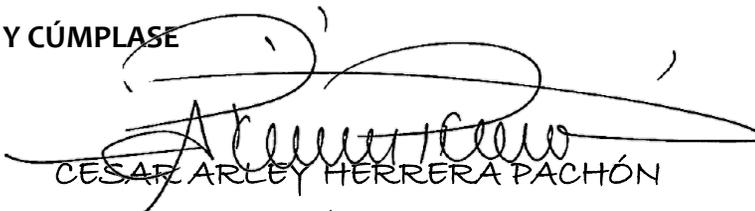
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que, una vez recibida la Escritura Pública referida en el numeral anterior, efectúe una búsqueda en los libros de causas mortuorias e índices correspondientes al sistema de registro antiguo, en donde aparezcan registradas ventas de inmuebles anteriores al 25 de mayo de 1936, de las compraventa efectuadas por el señor Campos Cárdenas y aquellas registradas sobre el inmueble identificado hoy día con el folio de matrícula inmobiliaria 154-17374, denominado Lote El Refugio.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá que, en el término de veinte (20) días, contado a partir del recibo de la documentación señalada en el numeral segundo, emita Certificado Especial de Tradición, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del predio objeto de usucapión, teniendo en cuenta los antecedentes notariales y registrales obtenidos conforme al a búsqueda ordenada en el numeral anterior.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de nombramiento de curador *Ad litem* solicitado por la parte actora, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 009


GIOVANNYA TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO